



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Serán objetivos del presente proyecto el aprovechamiento pedagógico de la formación, desarrollo y modificación de conductas que el trabajo produce en el ser humano en beneficio y de una mejor y más completa educación.

Artículo 2°.- Se priorizará la interdisciplinareidad inherente a todo proceso productivo, formación de equipos de proyectos y planificación, ejecución, administración y control de gestión.

Artículo 3°.- Se estimulará el desarrollo de la creatividad de los alumnos por el mejoramiento de los productos solicitados o su sustitución por otros de nuevos diseños con mentalidad comercial competitiva.

Artículo 4°.- Se elaborarán Programas Pedagógicos de Capacitación para los alumnos resumiendo las experiencias que se desarrollan en los establecimientos donde funcionen las Unidades Pedagógicas Productivas (UPP).

Artículo 5°.- La inversión de los beneficios que se obtengan será destinada a equipamiento educativo en forma exclusiva.

ORGANIZACION DE LAS UNIDADES PEDAGOGICAS PRODUCTIVAS

Artículo 6°.- Todo establecimiento educativo de la provincia con capacidad, por su orientación y equipamiento, para suministrar servicios o producir bienes o insumos a terceros, podrá desarrollar UPP teniendo en cuenta las pautas siguientes:

- a) Elaborar un proyecto de servicios, bienes o insumos a terceros cuyo fin prioritario será la utilidad pedagógica del mismo.

A tal efecto la respuesta a los problemas que el proyecto plantee será resultado en trabajos prácticos que resolverán los alumnos en las distintas materias que dicte el establecimiento.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- b) Lograr el concurso de toda la comunidad educativa en un compromiso de colaboración y colaboración para permitir el éxito del proyecto, de manera de comprometer la responsabilidad y participación en la ejecución del mismo.
- c) Planificar las tareas grupalmente en una criteriosa rotación de los mismos.
- d) El proyecto debe ser una experiencia pedagógica eliminando toda tentación de facilismo, descifrar el éxito solamente en la ejecución.

ADMINISTRACION DEL PROYECTO

Artículo 7º.- Será de autoridad de aplicación de los proyectos una Comisión integrada por:

- a) Un (1) representante de la Dirección del establecimiento.
- b) Un (1) representante del Consejo institucional.
- c) Un (1) representante de la Cooperadora del establecimiento.

Artículo 8º.- El proyecto debe ser redituable y económicamente realizable con los elementos que cuenta el establecimiento y/o los que pudieran adquirirse con los beneficios que proporcione.

Artículo 9º.- La autoridad de aplicación tendrá la responsabilidad económica de la concreción del proyecto.

Artículo 10.- La autoridad de aplicación administrará los fondos percibidos los cuales serán depositados en una cuenta corriente o Caja de Ahorro del Banco de la Provincia de Río Negro y manejados designada la que rendirá informes semanales o mensuales del movimiento del fondo.

Artículo 11.- Los trabajos se efectuarán en horario extraescolar, y la Comisión estará facultada para distribuir entre los trabajadores del proyecto, hasta un veinte por ciento (20%) del monto del contrato, en concepto de peculio escolar; de acuerdo a escalas que la autoridad de aplicación establecerá.

Artículo 12.- Los beneficios que se produzcan serán transferidos a la Cooperadora. Los cuales serán invertidos exclusivamente en equipamiento educativo.

Artículo 13.- Se entenderá por equipamiento educativo todos aquellos bienes que contribuyan directa o indi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

rectamente a las tareas pedagógicas.

VIRTUDES DEL PROGRAMA

Artículo 14.- Se proveerá una mayor y mejor formación y capacitación profesional a los alumnos, por la disposición de equipos y material didáctico en el desarrollo de las clases teóricas y prácticas.

Artículo 15.- La relación educador-educando y la vinculación de ello a la producción, permitirá la formación de conductas deseables al incorporar el trabajo metódico como experiencia pedagógica.

Artículo 16.- Se promoverá una mayor integración a todos los sectores de la comunidad educativa; la generación de recursos genuinos para la adquisición de equipamiento educativo adecuado, redundará en el mejoramiento de la calidad de la educación impartida.

Artículo 17.- La autoridad de aplicación estará facultada de ser necesario, poder contar con egresados responsables de destacado nivel profesional, priorizando en ellos una manifiesta capacidad de incorporarse a una actividad social en forma inmediata sin entrenamiento previo.

Artículo 18.- La ejecución de este programa deberá permitir un mejor aprovechamiento de los recursos destinados a insumos; al producirse una reinversión de fondos en equipamiento educativo que resultan su propia capitalización.

Artículo 19.- Los programas de las UPP no serán aplicables con exclusividad al Consejo Provincial de Educación, lo harán también con las distintas reparticiones del estado provincial y/o particulares.

Artículo 20.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un término no mayor de noventa (90) días.

Artículo 21.- De forma.-